

parecía indecoroso á este soberano Congreso el detallar el gobierno los pasos minuciosos que debía dar en el cumplimiento de su obligación, pues bastaría indicarle en general que dispusiese, se les prestase á los facultativos comisionados los auxilios que necesitaran: y sin mas discusion, fué aprobado el artículo como lo expone la comision.

Se aprobó el 4 que dice: *Que fecho todo, el gobierno ilustrando el asunto con las observaciones que la materia le ofrezca, lo pase á la secretaría del Congreso: y en estado, vuelva á la comision de legislacion ó á donde V. Sob. determinare;* añadiéndose la palabra *fecho todo á la mayor posible brevedad.*

Fué leído y aprobado *incontinenti* el dictámen de la comision de poderes sobre hallar arreglados los presentados por los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomás Escalante, diputados por la provincia de Sonora.

Se oyó con agrado el oficio del ayuntamiento de la Villa de Tuxtla en la provincia de Chiapa, en que felicita á este soberano Congreso por la eleccion de emperador hecha en el sr. D. Agustín de Iturbide.

Se leyó otro de D. Santiago Moreno y D. Manuel Beltranena, en que dan á su soberania las gracias por haberse dignado dar pase á los nombramientos obtenidos por el gobierno español para magistrados de la audiencia de Goatemala.

Se leyó el dictámen de la comision de constitucion sobre sueldos que deben gozar los consejeros de estado, y se mandó reservar para segunda lectura. Dudándose si habria sesion el dia de mañana por ser de fiesta eclesiástica en esta ciudad, se declaró que no la habria.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando una solicitud del seminario de Valladolid, para que se le concedan facultades de conferir los grados menores de bachiller, y se mandó pasar á las comisiones donde están iguales antecedentes.

Se dió cuenta con la exposicion de las autoridades de la provincia de Granada dando parte á este soberano Congreso de varios acontecimientos desagradables á que habian dado ocasion los procedimientos arbitrarios de aquel gobernador que reunia las autoridades política y militar, y mandó

pasarse á las comisiones de relaciones y gobernacion.

El sr. *Presidente* señaló para la discusion del dictámen de la comision de constitucion sobre nombramiento del tribunal de justicia, la sesion inmediata, para la que se acordó asistiese el ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Sesion del dia 14 de agosto de 1822.

Habiendose leído y aprobado la acta del dia 12 del corriente, se presentaron á hacer el juramento los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomas de Escalante, diputados por la provincia de Sonora, y habiendolo verificado, tomaron asiento en este soberano Congreso.

Se leyó y quedó S. Sob. enterado de un oficio del ministerio de hacienda, en que se dice haberse librado las ordenes oportunas á los intendentes, para que se les asista con sus dietas á los señores diputados.

Con este motivo preguntó el sr. D. Servando Mier, que cuales eran las ordenes ó decretos que habia dado este soberano Congreso para el efecto, pues estaba cierto de la grave necesidad que padecian muchos señores hasta llegar á terminos indecorosos, é ignoraba por qué causa no las socorrian las provincias.

Contestó el sr. *Portugal* cuales habian sido estas y que por ellas se facultaba á las diputaciones provinciales, para que inventasen y propusiesen arbitrios para el pago de dietas, y que entretanto se verificaba, supliesen las cajas nacionales de cada provincia, con calidad de reintegro las cantidades necesarias: que el gobierno habia siempre estado en la mejor disposicion, y habia librado las ordenes convenientes; pero que la escasez de numerario en las cajas no habria dado lugar á su cumplimiento, y que acaso las diputaciones provinciales juzgarian que se estaba socorriendo á los srés. diputados por las cajas de esta capital, y por esa causa vivaban sus providencias, por lo que se pedia se les hiciese entender la grave necesidad que padecian sus representantes.

El sr. *Espinosa* (D. Carlos) observó el que sería conveniente que las dietas se pagasen de las cajas entrando en el presupuesto general de gastos, pues lo estimaba por un gasto interesante á toda la nación.

El sr. *Argandar* para terminar la discusion, hizo la proposicion siguiente: « Aunque la diputacion de mi provincia abunda en deseos para mandar las dietas de sus representantes, si alguna vez las ha detenido, ha sido por falta de arbitrios; pero hablando generalmente de las provincias, para que estas se esfuerzen al fin consignado, y que los señores diputados no pierdan ni se atrasen en los cobros, pido: que se adopte la orden dada por las cortes de Madrid en 8 de mayo de 821. « A la que añadió el sr. *Martinez* de los Rios esta otra modificacion: « Que para evitar arbitrariedades de las diputaciones provinciales, en cuanto á la asignacion de gastos de viages, se adopte lo dispuesto por las cortes españolas, que ordenaron fuese á razon de tres duros por cada legua desde la cabeza del partido hasta el lugar del congreso. « Las que añadidas á la sesion y declaradas del momento por las exposiciones de sus autores y por las observaciones que hicieron los señores *Mier* (D. Servando) y *Espinosa* (D. Carlos) se mandaron pasar á la comision de gobernacion para que presente su dictamen pasado mañana.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda en que se avisa haberse librado el orden conveniente á la tesoreria general, para que se paguen al regidor D. Vicente Valdes los 698 ps. 3 rs. 3 gs. gastados en las coronas e insignias imperiales.

Otro del ministerio de guerra y marina, en que se acusa el recibo del reglamento de milicias nacionales.

Otro del comandante militar de Tampico, en que da parte de la entrada y salida de varios buques en aquel puerto, en todo el proximo pasado mes de julio.

Otro del sr. diputado mariscal de campo D. José Antonio Andrade, en que da aviso á este soberano Congreso de no poder asistir á sus sesiones por hallarse quebrantado de salud, protestando hacerlo, luego que la recupere, de todo lo que quedó enterado S. Sob.º

Se mandó pasar á la comision de justicia una sol-

itud instruida por D. José Francisco Aloantara, á fin de que se le dispensen once meses que le faltan de práctica para recibirse de abogado.

A la de gobernacion el plan de arbitrios formado y remitido por la diputacion provincial de Chiapa para las dietas de sus diputados.

A la de premios la solicitud del dr. D. Sixto Verdugo, quien pide se declaren buenos y legitimos sus servicios hechos en favor de la patria.

Habiendose recibido contestacion del ministerio de justicia y negocios eclesiasticos, de que se hallaba cargado de quehacer por ser dia de correo, pidiendo que si no se tenia por muy ejecutiva y necesaria su asistencia á la discusion del dictamen sobre el tribunal de justicia, para que se le habia citado, se le dispensase de ella. El soberano Congreso teniendo en consideracion lo grave de la materia, y no queriendo por otra parte que se entorpeciese el despacho del ministerio, se sirvió acordar que se difiriese la discusion de este dictamen para la sesion inmediata.

Se señaló tambien el sabado para que se discutiese cual de los dos manifiestos que hace á la nacion este soberano Congreso, y ha presentado la respectiva comision debe ser preferido para que se dé cuanto antes á la imprenta.

Se leyó el dictamen de las comisiones reunidas de constitucion y legislacion sobre el proyecto de ley propuesto por el gobierno á consulta del consejo de estado, para la creacion de tribunales especiales en las provincias y suspension de algunos artículos de la constitucion, como asimismo el voto particular del sr. Abarca, en que se separa del comun sentir de las comisiones.

El sr. *Argandar* felicitó á S. Sob. y á las comisiones por la energia y solidez del dictamen, y por la entereza con que estos dignos diputados sostienen los justos derechos del pueblo, y los apoyos de la libertad del ciudadano, recomendando para su tiempo el decreto de las cortes españolas de 17 de abril de 1821, y pidió que para satisfaccion del pueblo se imprimiesen uno y otro, en cuya opinion abundaron otros muchos señores diputados, y así se aprobó.

Se leyó el dictamen de la comision eclesiastica al

que dió lugar una proposicion del sr. *Saumartin* reducida á que se den las providencias convenientes á fin de que se quiten de los templos los antiguos edictos de la extinguida inquisicion, en que se condena por herética la sentencia de que en el pueblo reside la Sob.^a nacional y que se diga al gobierno que excite á la potestad eclesiástica, para que haga quitar asimismo otros edictos prohibitivos de muchos libros que no se conformaban con la politica del gobierno español, y que se arregle cuales deban permanecer prohibidos en nuestro actual sistema: y discutiendose el punto en general, tomó la palabra el sr. *Mier* (*D. Servando*) y dijo: que el bárbaro tribunal de la inquisicion, no solamente prohibia la lectura peligrosa en el dogma y las costumbres, sino mas bien la que se oponia á las maximas tiranas del gobierno absoluto, introduciendo heregias y sosteniendolas al mismo tiempo que afectaba perseguirlas: que tan error es negar una cosa de fe, como el pretender que lo sea aquello que no lo es: que la inquisicion quiso sostener por dogma el que la soberanía residia en los reyes, y que estos habian recibido inmediatamente de Dios el poder absoluto, con otras mil imposturas, en cuyo favor prodigaba los anatemas, por cuya causa los llegaron á hacer despreciables y ridiculos: que por otra parte, cuantos decretos habian emanado de este tribunal desde el año de 808, eran nulos por falta de autoridad, pues estando esta refundida en el inquisidor general de donde se derribaba á los subalternos, habiendo faltado aquel, por haberse separado de la fidelidad á España y adheridose á Napoleon, quedaron todos los tribunales sin facultad alguna: citó variedad de ejemplares para demostrar diversos casos en que la inquisicion habia procedido á la prohibicion de libros y condenacion de sus autores por unas miras solamente temporales y adulativas, y por un declarado espíritu de partido, observando que toda excomunion notoriamente injusta era nula, y por consiguiente no merecia ninguna consideracion; y que por todo opinaba de conformidad con la comision en cuanto á que se quitasen los edictos que condenaban la soberanía del pueblo: que en cuanto á los demas libros prohibidos, convenia desde luego en que no se permitiese la lectura de muchos que eran notoriamente perversos y anti-religiosos, que

tenian perdida la religion y las costumbres en gran parte de la Europa; pero que estos eran bien conocidos, y que no por prohibir estos, se habia de privar á la nacion de la lectura de otros muchos que sin mérito alguno se hallan prohibidos en los referidos edictos.

El sr. *Orantes* dijo: ser de opinion contraria, por que tenia observado que la prohibicion servia de muy poco, pues por el mismo caso seria necesario vivir aislados y no permitirse la comunicacion con ningun extranjero que no fuese católico, pues el mismo riesgo hay en conversar con los protestantes y hereges, que en leer sus libros: que solo los que desconfiaban de los sólidos fundamentos de la religion católica podrian temer que los debilitase la lectura de otras doctrinas falsas, y que si bien se pensaba sobre este punto, la prohibicion misma era una apologia de su fuerza, y un estímulo para su lectura: que acaso, acaso los tales libros no traian otra recomendacion consigo para hacerse célebres, que el hallarse prohibidos.

Se reclamó al Orden, para que se contrajese la discusion á solo lo que presenta el dictámen.

El sr. *Bicerra* expuso que la inquisicion no era infalible, como no lo era la sagrada congregacion intérprete del concilio de Trento, ni los concilios nacionales que tienen desde luego mas autoridad: que las decisiones de dicha congregacion, solo tienen la de una sentencia dada por un tribunal; y que la inquisicion habia errado de facto en prohibir muchos libros por doctrinas puramente políticas, sin embargo de que otros los habia prohibido justamente, y que convendria mucho que se formase un índice de los que se habian prohibido por solo materias religiosas, para que entendiese el pueblo que permanecian siendolo, pero que entretanto muy bien podrian quitarse los edictos, pues no por esto deberia entenderse que se concedia la lectura general de todos, pues dentro de muy pronto presentaria la comision su dictámen sobre los que debian permitirse.

El sr. *Mangino* opinó que no se debian quitar los edictos mientras los RR. obispos no presentasen la lista de los que estimasen que debian continuar siendolo, como opuestos á nuestra religion, pues en el interin era de temerse el peligro de que se propagase la lectura de muchos libros impios.

El sr. *Iriarte* dijo que convenia en que se dejasen libres todos los que trataban de materias politicas, y que se quitasen los edictos que condenaban la soberania en el pueblo porque en efecto residia en él, cuya maxima no era debida á las lucés del dia, pues en siglos anteriores lo enseñaron así san Agustin y santo Tomás; pero que de ninguna suerte debian correr los que trataban doctrinas peligrosas contra el dogma y las buenas costumbres; y que la calificacion de éstos tocaba peculiarmente al poder espiritual de la iglesia, y de ninguna suerte al Congreso, y que así no hallaba mérito para que el juicio de los obispos en esta parte, se sujetase á su deliberacion.

Contestó á S. S. el sr. *Argañar* diciendo: que en los edictos de que hablaba la comision, se sabia muy bien, que la inquisicion habia procedido á prohibir obras sin examinarlas, y sin designar cual era la doctrina impia ni peligrosa porque las tachaba, y que solo hablaba generalmente con su énfasis acostumbrado de que eran perjudiciales, peligrosas y nocivas á la religion y buenas costumbres, por cuyos medios privó del su lectura á muchas que nada de esto tienen.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) habló largamente sobre esta materia, refiriendo hechos comprobantes del espíritu de partido con que se conducia la inquisicion en esta parte, y concluyendo con que se prohibiese la lectura de tantos libros impios, cuyas doctrinas no podian ménos que corromper á la juventud, y declarándose su suficiente discusión el dictamen en lo general, se procedió á la lectura del primer artículo que dice: *Que se quiten todos los edictos insultantes que barbaramente condenaron como herética la sentencia ó axioma de que la soberania reside en el pueblo.*

Tomó la palabra el sr. *Fuertes*, y dijo: que no solamente debian quitarse los edictos de que habla el artículo, sino que debian mandarse recoger muchos impresos que se habian circulado con el objeto de impugnar esta maxima, cuyos autores se propusieron lisonjear al gobierno español, y hacerse recomendables por estos medios.

El sr. *Teran* dijo: que era de sentir que se encon-

trarian ya muy pocos, y que acaso ya no quedaria ningun edicto fijado, porque desde que se restableció la constitucion española se proscribieron y ridiculizaron libremente esas doctrinas.

El sr. *Lallave* observó que todavia seria mas eficaz para introducir el principio cierto de que la Sob.^a reside en la nacion, mandar que en las escuelas, colegios, y universidades se hiciese que sus alumnos jurasen el sostener siempre la Sob.^a del pueblo; que por este método se conseguiria el afianzar mas y mas á los hombres desde su juventud en esta importante verdad; á lo que contestó el sr. *Orantes* y otros señores diputados que en el hecho de haber jurado la constitucion española donde se halla consagrada esta ley fundamental, se entendia haberla jurado, todos y cada uno de los que componen la nacion.

El sr. *Valle* (D. José) expresó ser su opinion muy distinta y acaso original en esta parte. Que no encontraba diferencia entre sentir, hablar y escribir, y que siendo el hombre libre para lo primero, debia serlo en expresar y publicar sus ideas, mientras con ellas no dañase á la sociedad, y que en su concepto era mas dañosa todavia la intolerancia politica que la plena libertad: que la causa de los trastornos y guerras sangrientas que las naciones habian padecido en sus mudanzas de gobierno, no era quizas otra, sino aquel demasiado rigor con que el sistema restante prohibia el que se hablase y escribiese en otro idioma que no fuese conforme con sus ideas. Que la verdad siempre prevalece contra los prestigios que la intentan ocultar y que habiendo libertad de escribir muy pronto y facilmente desapareceria de las sociedades las maximas de la falsa politica, y que esta era su opinion en cuanto á los impresos de esta naturaleza, pues al mismo tiempo que habria libertad para ellos la habria tambien para otros que los impugnasen, y quedaria entonces bien fundada la opinion. Que en cuanto á las obras perjudiciales á la religion convenia gustoso en que se prohibiese su lectura por lo muy delicada y peligrosa que seria el dejarlas correr.

Del mismo dictamen fué el sr. *Portugal*, y declarandose suficientemente discutido este art. se aprobó.

Se leyó el 2 que dice: »Que por el gobierno se excite á la autoridad eclesiástica para que ésta quite asimismo los edictos sobre libros prohibidos, de los que y cuales deberán ser estos en lo sucesivo, segun nuestro actual sistema, se le dirá posteriormente.“

El sr. *Esteva* dijo: que nada habia que discutir sobre esta materia si se tenia presente el decreto de las cortes españolas de 22 de febrero de 813; en cuyo cap. y art. 2 se detallaba el método con que los RR. obispos debian conducirse sobre conceder ó prohibir esta clase de libros; á lo que contestó el sr. *Argandar*: que dicha disposicion solo hablaba de los libros que en adelante se imprimiesen, y el art. que se discutia hablaba de los edictos sobre los ya impresos.

El sr. *Gonzalez*: que jamas consentiria que se despojase á los eclesiásticos del derecho exclusivo que tenian para calificar y prohibir la lectura y circulacion de los escritos que fuesen contrarios á la fe y buenas costumbres: que este conocimiento era propio de los pastores del rebaño católico á quienes incumbe el dar el pasto saludable á los fieles, y negarles el que fuere dañoso; y que por lo mismo, lo que convenia hacer era pedir á los RR. obispos que hiciesen el indice de todos aquellos, cuyas doctrinas fuesen nocivas, y que estos se debian prohibir por este Congreso para que no se leyesen; y que por tanto pedía se volviese este art. á la comision.

El sr. *Argandar* contestó á S. S. diciendo, que el art. se dirigia precisamente á los edictos, que so pretexto de religion habian prohibido libros sin señalar en que estaba el daño y peligro de su doctrina, pues muchos no contenian mas que materias políticas.

El sr. *Becerra* expuso, que la comision actual no tendria embarazo en esperar á que se formara el indice si se juzgaba peligroso que se quitasen antes los edictos, pero que entretanto se tacháran aquellas obras que solo fueran prohibidas por capricho.

El sr. *Cobarrubias* hizo ver el peligro que habria en quitar los edictos antes de que se tuviese prevenido el remedio, pues un corto tiempo que mediase, seria capaz de inficionar á muchos.

El sr. *Mangino*: »Convengo en que se quiten los edictos que condenan como herético el dogma político de la Sob. del pueblo; pero supuesto que la comision eclesiástica ofrece presentar dentro de pocos dias otro dictámen sobre libros prohibidos, no puedo convenir en que antes de discutirse, y establecerse alguna regla en el particular, se manden quitar tambien desde ahora los otros edictos de que se habla.“

»Por lo que he oido ninguno de los señores diputados desconoce la necesidad de impedir la libre circulacion de los libros contrarios al dogma católico ó á las buenas costumbres: nada hay hasta ahora que estorbe esa circulacion, mas que los edictos que se pretende proscribir, luego mandar quitar los edictos vale tanto como permitir la circulacion de los libros que ellos prohiben.“

»Se me dirá que los libros inmorales y anticatólicos están prohibidos por su misma naturaleza, por los concilios, y por la ley de las cortes de España sobre libertad de imprenta, sin necesidad de edictos de la extinguida inquisicion, ni de los RR. Obispos: que en estos no solo se han prohibido los que contienen errores teológicos, sino otros muchisimos por motivos políticos, con perjuicio de la ilustracion pública en materias de historia, de gobierno &c. convengo tambien en ello; pero esta será la materia del dictámen que anuncia la comision, y por lo mismo no creo que estamos ahora en el caso de anticipar la providencia de que se quiten los edictos; tanto menos cuanto que ni los decretos de los concilios, ni la ley de imprenta contienen la calificacion especial de cada uno de los libros; requisito indispensable para gobierno de los mercaderes, de los lectores, y de las personas encargadas de impedir su introduccion.“

»Que la calificacion de los edictos sea injusta, desatinada, bárbara, si se quiere, solo podrá inferirse de ella la necesidad de reformarla, con mas ó menos particularidad ó generalidad. Ya el sr. Cobarrubias ha explicado, en mi concepto muy bien, con la metáfora del contagio epidémico, las consecuencias á que expondríamos á la nacion si V. Sob. se separase de ese principio.“

»Por otra parte me parece que se confunde la

prohibicion civil con la eclesiástica. A V. Sob. corresponde dar leyes dirigidas á impedir la impresion y circulacion de libros contrarios á la religion, que protege y respeta como base fundamental del estado, y determinar las penas temporales que merezcan los contraventores; y á la iglesia la calificacion de las doctrinas contrarias al dogma ó á la moral, y la imposicion de las penas espirituales.

» En esos edictos se habrán prohibido enhorabuena, muchos libros que no tengan relacion con la moral, ni con el dogma; pero habrá tambien comprendidos en ellos otros muchos que sí la tengan, ó que ataquen directamente la religion, y que por lo mismo hayan debido prohibirse é imponer á los que los lean las penas espirituales. Y observado el caso en este último punto de vista, podrá V. Sob. sin traspasar sus propios límites, mandar quitarlos.

» El cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, expidió un edicto á ciencia y paciencia de las cortes de Cádiz, declarando subsistentes las prohibiciones de la inquisicion, ó haciendolas por sí mismo, entretanto no se resolviese otra cosa; y no ha llegado á mi noticia que las cortes lo mandasen arrancar de las iglesias.

» No negaré sin embargo que los principios que acabo de sentar merezcan algunas limitaciones. Sé que los RR. obispos no son infalibles: que son hombres, tienen pasiones, como todos, y podrán abusar de sus facultades; pero todo esto lo tendrá, sin duda, presente la comision que abra el dictámen que ha ofrecido. Entonces se discutirá la materia en toda su extension, y podrá resolverse con mas acierto lo que corresponda.

Otro sr. diputado dijo: que no sabia en que estaba ese peligro, pues los libros no éivós eran muy raros en el imperio, y esos andaban ocultos sin que los perjudicasen los edictos; pero que en lo público nunca habian abundado mas que las novenas y devocionarios.

Los señores Mier, [D. Servando] Zavala, é Ibarra, reflexionaron que la autoridad eclesiástica solo debía entenderse á indicar las doctrinas saludables, y recomendarlas, señalando al mismo tiempo cuales eran las perniciosas é impías, excomulgándolas y prohibiéndolas con penas puramente espirituales para las que estaba plenamente autorizada;

pero no con penas temporales de confiscacion de las obras, ni de los bienes de sus autores; pues para esto no tenia la menor autoridad según aquellas expresiones del Salvador *Regnum meum non est de hoc mundo*. Que en esta parte se habia excedido siempre el tribunal de la inquisicion, y algunos obispos que fueron guiados por iguales principios; y que por lo mismo no estaba por demas el que se quitasen los edictos, como opinaba la comision.

El sr. Lallave sostuvo, que dos obispos eran los jueces natos de la iglesia, y que á ellos y no á otros tocaba de oficio el declarar cuales libros debian leerse, y cuales no, en materias de religion, y que en esta parte debiamos sujetarnos á su dictámen con un santo servilismo; así como ellos se sujetarian á las decisiones políticas de este soberano Congreso, y que así opinaba, el que continuase la prohibicion hasta que se formase el índice. Y declarado el artículo suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre él, se mandó devolver á la comision.

Con motivo de haberse distribuido á los señores diputados un impreso titulado: *la artillería decidida en defensa del Congreso*; y sabiéndose por algunos señores que lo habian traído tres oficiales de dicho cuerpo, se pidió que se leyera en la tribuna para que lo oyese el pueblo, y en efecto se verificó con satisfaccion y agrado de este soberano Congreso; y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Sesion del dia 16 de agosto de 1822.

Fue leida y aprobada la acta del dia 14 del corriente, y se dió cuenta á S. Sob. con un oficio de la secretaria de estado, en que se da parte á este soberano Congreso de que S. M. I. en virtud del decreto de 11 del corriente, por el que se le autorizó para nombrar un subsecretario de estado y del despacho de relaciones interiores